COPIA CONTROLADA

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado SCQ-131-0789 del 14 de septiembre de 2015, se denunció vertimiento de aguas residuales domésticas, lo anterior en un predio ubicado en la Vereda Sonora, del Municipio de El Carmen de Víboral, con coordenadas X: 857.649; Y: 1.163.731; Z: 2.146.

Que en atención a la queja funcionarios de esta corporación realizaron visita al lugar indicado el día 18 de septiembre del 2015, y como resultado de la visita se generó el Informe técnico con radicado 112-1841 del 22 de septiembre del 2015, donde se logró establecer, lo siguiente:

CONCLUSIONES:

- *"Contaminación a nacimiento de agua localizado en las coordenadas X: 857.649; Y: 1.163.731; Z: 2.146 m.s.n.m., por vertimiento de aguas grises provenientes del sector Poblado "Ojo de Agua", vereda Sonadora del Municipio de El Carmen de Viboral.*

- *En un área de 1,5 hectáreas, se encontraron 37 viviendas, habitadas por 127 personas y cuyos sistemas de tratamiento de las aguas provenientes de sanitarios son dispuestas a sumideros y las aguas grises a la tubería que llega al nacimiento de agua o son dispuestas a campo abierto, sin tratamiento previo.*

- *El servicio de acueducto en el sector es prestado por La ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SONADORA – GARZONAS y por El ACUEDUCTO AGUAS.*

- *En el sector Ojo de Agua, no hay espacio suficiente para la construcción de un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Colectivo. En los predios de los señores JHON JAIRO y DANIEL VELÁSQUEZ, existe la zona adecuada para la construcción de un sistema colectivo".*

Que posteriormente se realizó control y seguimiento a la problemática, generando el informe técnico 112-0026 del 15 de enero de 2016, en el cual se logró concluir el incumplimiento reiterado a las recomendaciones hechas por Cornare.

Que posteriormente y bajo el radicado170-0587 del 25 de febrero de 2016, emite derecho de petición al Municipio de El Carmen de Víboral, solicitando información sobre las actividades que se hubiesen ejecutado y las cuales conllevaran a dar una solución a la problemática de vertimientos que se está generando en el sector "Ojo de Agua".

Que mediante Escrito con radicado 131-1424 del 16 de marzo de 2016, el Secretario de Planeacion y Desarrollo Territorial del Municipio de El Carmen de Víboral, informa el tema en cuestión será retomado por la administración actual y que procederán a evaluar las posibles soluciones a fin de establecer un cronograma de actividades, con compromisos, fechas y responsables.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el Decreto 1076 de 2015, dispone:

Artículo 2.2.3.2.20.5. *Prohibición de verter sin tratamiento previo. Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan contaminar o eutróficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación los tramos o cuerpo aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.

Que el Decreto 2811 de 1974 artículo 8° Dispone.-"*Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:*

a- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables".

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas: Amonestación escrita.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

COPIA CONTROLADA

Que conforme a la información contenida en el expediente 051480322630, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; ésta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de AMONESTACION, al Municipio de El Carmen de Víboral con Nit 890.982.616-9 a través de su representante, el señor alcalde Néstor Fernando Zuluaga Giraldo, identificado con cedula de ciudadanía 15.445.047, fundamentada en la normatividad anteriormente citada.

PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-131-0789 del 14 de septiembre de 2015.
- Informe técnico con radicado 112-1841 del 22 de septiembre del 2015.
- Informe técnico con radicado 112-0026 del 15 de enero del 2016.
- Oficio con radicado 170-0587 del 25 de Febrero 2016
- Escrito con radicado 131-1424 del 16 de Marzo de 2016.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION al Municipio de El Carmen de Víboral con Nit 890.982.616-9 a través de su representante, el señor alcalde Néstor Fernando Zuluaga Giraldo, identificado con cedula de ciudadanía 15.445.047; medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata dé cumplimiento a lo requerido por esta Corporación respecto a la presentación de alternativas y sus soluciones con las cuales se ponga fin a la problemática de saneamiento en el sector.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al Municipio de El Carmen de Víboral con Nit 890.982.616-9 a través de su representante, el señor alcalde Néstor Fernando Zuluaga Giraldo, identificado con cedula de ciudadanía 15.445.047, para que proceda **inmediatamente** a dar solución a la problemática de vertimientos que se está generando en el sector "Ojo de Agua", de tal forma que se suspendan los vertimientos al nacimiento de agua existente en las coordenadas X: 857.649; Y: 1.163.731; Z: 2.146 msnm.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar verificación de cumplimiento de lo requerido en la presente actuación administrativa.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al Municipio de El Carmen de Víboral a través de su representante, el señor alcalde Néstor Fernando Zuluaga Giraldo.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 86 83,
Porce Nus: 866-01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

COPIA CONTROLADA

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO DAVILA BRAVO
Jefe (E) Oficina Jurídica

Expediente: 05148.03.22630
Fecha: 20/05/2016
Proyectó: Abogado Stefanny Polanía
Técnico: Diego Alonso Ospina
Dependencia: Servicio al Cliente

COPIA CONTROLADA